



# BOLETIN

DE LA

36 —

En caso de interponerse recurso contra la declaración de una vacante, no se procederá a elecciones para cubrirla hasta pasados ocho días después de que haya llegado a poder de la Cámara la resolución del Ministerio.

Art. 54. Las vacantes que ocurran por anulación de elecciones de miembros que ya hubiesen tomado posesión del cargo, han de llenarse dentro de los tres meses posteriores a la resolución definitiva del expediente, en la forma prevista en los artículos 30 y siguientes.

Las producidas por defunción o alguna de las causas que incapacitan para el desempeño del cargo, serán cubiertas por la Corporación entre individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produzca la vacante.

La elección se hará por papeletas en la sesión inmediata a la en que el Presidente declare la vacante, si no se ha entablado recurso, y los elegidos desempeñarán interinamente el cargo durante el tiempo que restare hasta hacerse nueva elección por cualquier causa.

Cuando el número de miembros interinos sea de la tercera parte de los que constituyen la Cámara, se procederá a la elección parcial, para cubrir las vacantes en la forma expresada en el párrafo primero.

Art. 55. Las Cámaras formularán, para su régimen interior, un Reglamento amoldado a las disposiciones de éste, que deberán ser respetadas íntegramente, y se remitirán por duplicado a

— 37

la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Haran constar en él, la forma en que esté constituida la Cámara, con la división de sus electores en grupos y categorías, pudiendo organizar sus trabajos y oficinas como tengan por conveniente, nombrar las Comisiones permanentes y eventuales que juzguen oportuno y fijar el personal que juzguen necesario.

El Secretario será inmovible, no pudiendo ser separado de su cargo sino en virtud de expediente en que sea oído el interesado y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

Dicho expediente será instruido por la persona que designe la Junta de Gobierno, previo acuerdo de ésta, o a propuesta de la tercera parte de los miembros de la Sociedad.

Se determinarán las condiciones que ha de reunir el Secretario y las de ingresos, ascensos, excedencias, jubilaciones, pensiones de viudedad y orfandad, sanciones, separación, funciones y deberes de los empleados.

Los nombramientos de estos se harán por mayoría absoluta de votos de los miembros que integran la Cámara.

Las suspensiones de empleo y sueldo de más de un mes, se acordarán por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Cámara. Las de menos de un mes se acordarán por el Presidente, bien por sí o a propuesta del Secretario, dando

Cuenca:

Don Narciso Martín.

Don Bernardo Minaya Martín z.

Don Ildefonso Hinarejos.

Don Pedro Gómez Domínguez.

Don Benigno Omo.

Don Benito de las Mercedes.

Don Marcelino Gómez Domínguez.

Don Alejandro Sánchez Sánchez.

Don Rufino Gómez Domínguez.

Don Bernabé Sánchez Sánchez.

Don Andrés Gómez Domínguez.

Don Victoriano Sáiz.

Don Francisco Sierra.

Y en armonía con los preceptos del Decreto

por el que se le dio a la Cámara de Cuenca, en dicha capital las oficinas del Catastro de Urbana, se ha designado al señor don Fidel Sáiz Pérez para el expresado servicio, con carácter provisional hasta su ratificación definitiva por el Pleno de la Cámara.—Cuenca 25 de Julio de 1933.—El Presidente, Benito López Chust.—El Secretario, A. Benítez Poveda.

Dispone la Orden ministerial de 26 de Agosto de 1932 que las elecciones para renovación de los cargos de las Cámaras de la Propiedad Urbana han de verificarse en Noviembre de este año. En momento oportuno acordará la Cámara las vacantes que se deban proveer y si procede o no aumentar el número de Vocales que la in-